Fecha de publicación: 17-05-23
Consecutivo: 8

Señor
MAURICIO CARVAJAL ARAUJO
C.C 91.293.519

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2022-063
Asunto: Notificación por aviso página Web

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	***P.R.F. Radicado: 2022-063***
Clase de Proceso	***Proceso de Responsabilidad Fiscal.***
Fecha:	***25 DE ENERO 2023***
Notificado	**MAURICIO CARVAJAL ARAUJO**
Tipo de Providencia	**AUTO DE APERTURA**
Proferido por:	**Subcontralor(a) para procesos de Responsabilidad Fiscal**
Entidad:	**AREA METROPLITANA BUCARAMANGA SANTANDER**
Recursos:	***Reposición: No procede***
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 10 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario adscrita a
Secretaria Común

Proyectó: Juliana Guerrero

Fecha: 2 5 ENE 2023
Consecutivo:

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2022-063
PRESUNTOS RESPONSABLES	IVAN JOSE VARGAS CARDENAS MAURICIO CARVAJAL ARAUJO Not. Pers. WEB EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO OK. MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA OK. SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS OK SILVIA JULIANA VILLARREAL MEZA OK. MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS OK
ENTIDAD	AREA METROPOLITANA
MUNICIPIO	BUCARAMANGA –SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	$1.481.006.196
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA ESPECIAL

Bucaramanga, 2 5 ENE 2023

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2022-063**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación fiscal, el traslado de hallazgo fiscal No. 000058 del 09 de noviembre de 2022, suscrito por los funcionarios de la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal, quienes dan a conocer presuntas irregularidades ocurridas en el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, relacionadas con los errores de estimación de costos de los contratos 083, 114,119 de 2020 y 167 de 2021 de conformidad con lo normado por la Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y sus reglamentarios y la Ley 1437 de 20111. La descripción fáctica del hallazgo es la siguiente:

HECHOS

De conformidad con la información que reposa en el informe definitivo de auditoría no. 009 del 6 de mayo de 2022, regular realizada al AREA METROPIOLITANA DE BUCARAMANGA; a la vigencia 2020, particularmente en la observación No. 002, el equipo auditor indica lo siguiente:

HALLAZGO DE AUDITORÍA No. 002 – PRESUNTO DAÑO FISCAL POR ERRORES EN LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE LOS CONTRATOS 083 DE 2020, 167 DE 2020 Y 114 DE 2021 5
CRITERIO
[] CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

*"ARTICULO 267. **El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República**, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. **La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia**, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial..."*

LE7 80 DE 1993

*"Artículo 23. "DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de **transparencia, economía** y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

*"Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. (...) 5. En virtud de este principio: En los pliegos de condiciones: **c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes**, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato."*

*"Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. "En virtud de este principio: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, **deberán elaborarse los estudios**, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*

LEY 610 DE 2000

*"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, **perjuicio, detrimento**, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o **recursos públicos**, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica**, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".*

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR, EMANADA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

*"**La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público.** En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: **(a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla;** (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales*

de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, ***comercial, financiera,*** *organizacional,* ***técnica*** *y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación."*

CONDICIÓN

De la revisión efectuada a los expedientes contractuales, se advierte que no se halló comparación de precios del mercado con los posibles oferentes que soporten los valores asignados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, para sufragar el uso y soporte de la operación de la plataforma requerida para la gestión catastral. Se realizó una comparación de obligaciones, objetos contractuales, plazos y valores, de los contratos número 083 de 2020, 167 de 2020, 114 de 2021 y 119 de

Se realizó una comparación de obligaciones, objetos contractuales, plazos y valores de los contratos número 083 de 2020, 167 de 2020, 114 de 2021 y 119 de 2022 encontrándose lo siguiente:

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

El artículo 6 Ibidem, dispone que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 124 de la Constitución Política, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: *"constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías...".*

Los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función pública de ejercer el control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

El artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, define en el artículo 3 la gestión fiscal como: *"...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas*

que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, Adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley 610 de 2000, determinan lo relativo a la definición y el fin del Proceso de responsabilidad fiscal, la descripción del término de gestión fiscal y las personas que la desempeñan, los principios orientadores y el objeto de la responsabilidad fiscal.

Ley 1474 del julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Así mismo se fijan reglas en cuanto a las competencias y a las instancias según la cuantía investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles. En el caso en particular los recursos pertenecen a recurso propios, razón por la cual esta Contraloría es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna,

que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2022-063**, en contra de los señores:

Nombre	Cargo / contrato	Cédula	Dirección	Teléfono
IVAN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.278.629 de Bucaramanga	Carrera 27ª # 48 – 62 apto 701 torre b	3183910401
MAURICIO CARVAJAL ARAUJO	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.293.519 de Bucaramanga	Calle 42 # 28 - 59	3105624515
EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.017.550 de Barbosa	Carrera 22 N 100 119 Casa Provenza	6365155
MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA	Directora	63.338.065 de Bucaramanga	Calle 44 No 36.30 apto 1104	mlancheros @hotmail.com
SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS	Subdirector de Planeación e Infraestructura	13.540.698 de Bucaramanga	Carrera 45 # 63 – 22 apto 801 Torre B. La Floresta	3176753801
SILVIA JULIANA VILLAREAL MEZA	Profesional Especializado	1.095.790.790 de Floridablanca	calle 55 n 1 94. torre 1 103 plaza real torre Bambu	7654627
MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS	Contratista	63.539.980 de Bucaramanga	Calle 40 # 46 – 42 Edificio Montebello Apto 704	3185394301

Quienes como Gestores fiscales se estima que ocasionaron un presunto detrimento patrimonial al Estado por valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.481.006.196)**, correspondiente a presuntas irregularidades en la etapa precontractual derivadas de la omisión de realización de estudios de mercados, análisis del sector enfocados a conocer el producto a adquirir desde la perspectiva comercial, financiera y técnica, que permitiera el mejor uso de los recursos públicos.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias de cada uno de los cargos, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: **"ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Asi mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia. siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso que nos ocupa, de manera inicial el equipo auditor determino el daño por un valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.481.006.196)**.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – SANTANDER**, identificado con el NIT. No. 890.210.581-08.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre	Cargo / contrato	Cédula	Dirección	Teléfono
IVAN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.278.629 de Bucaramanga	Carrera 27ª # 48 – 62 apto 701 torre b	3183910401
MAURICIO CARVAJAL ARAUJO	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.293.519 de Bucaramanga	Calle 42 # 28 - 59	310562-515
EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.017.550 de Barbosa	Carrera 22 N 100 119 Casa Provenza	6365150
MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA	Directora	63.338.065 de Bucaramanga	Calle 44 No 36.30 apto 1104	mlancheros @hotmail.co m
SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS	Subdirector de Planeación e Infraestructura	13.540.698 de Bucaramanga	Carrera 45 # 63 – 22 apto 801 Torre B. La Floresta	3176753881
SILVIA JULIANA VILLAREAL MEZA	Profesional Especializado	1.095.790.790 de Floridablanca	calle 55 n 1 94. torre 1 103 plaza real torre Bambu	7654027
MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS	Contratista	63.539.980 de Bucaramanga	Calle 40 # 46 – 42 Edificio Montebello Apto 704	3185894341

Los anteriores presuntos responsables vinculados según lo preceptuado en **ARTÍCULO 119, de la Ley 1474 de 2011. *Solidaridad.*** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*

Igualmente es necesario traer a colación que la planeación del Estado, en cuanto criterio orientador de la actuación contractual a pesar de no constituirse en el ordenamiento jurídico como un principio autónomo y positivizado, encuentra sus normas aplicativas a lo largo de disposiciones constitucionales y legales (artículo 209, 339 y 341 de la Constitución Política, artículo 6.º, 7.º, 11 a 14 y 24 a 26 del estatuto de contratación (ley 80 de 1993), artículo 87 de la Ley 1150 del 2007, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) las cuales "por legalidad constitucional tienen aplicación obligatoria e inmediata sobre todo el procedimiento contractual colombiano".

Si bien la doctrina nos dice que la planeación se haya forzosamente inscrita dentro de los **principios de transparencia, economía y responsabilidad, como criterios** rectores y orientadores de la contratación estatal conforme a su expresa consagración normativa.

el estatuto de contratación (art. 24, 25, 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993), la jurisprudencia del Consejo de Estado nos resalta que la planeación es una manifestación del principio de **economía**, el cual, señala ahora la doctrina, consiste en determinar previamente por parte de la Entidad Estatal contratante, las metas y los objetivos que se quieren cumplir, definiendo, además, las tácticas, estrategias y cursos de acción que el agente económico habrá de seguir para lograr las metas y objetivos propuestos, con el fin último de satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

Sobre la planeación, en términos concretos, nos dice la ex Magistrada del Consejo de Estado Ruth Estella Correa Palacio, que

"(...) el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de [sic] proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -ínsitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley".

PRUEBAS

Se tendrán en cuenta y se incorporarán las pruebas allegadas junto con el traslado del hallazgo fiscal y las decretadas en el presente auto de apertura:

1. Formato de traslado del Hallazgo fiscal No. 0058 de noviembre de 2022. Folio 3 al 4.
2. Carta de observaciones. CD
3. Informe definitivo No. 00009. CD.
4. Hojas de vida de los presuntos responsables con sus anexos. CD
5. Contratos 083 y 167 de 2020 y 114 de 2021.CD.
6. Informes de Supervisión de los contratos 083 y 167 de 2020 y 114 de 2021. CD

Por otra parte, se considera necesario por su conducencia y pertinencia en el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades que aquí se endilgan, decretar las siguientes pruebas de oficio:

Oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA SANTANDER, con el fin que informe y remiten lo siguiente:

1. Copia de la etapa precontractual de los contratos 083 ,167 de 2020 y 114 de, donde incluya los estudios del mercado realizados por la Entidad.
2. Copia de la etapa contractual y post contractual de los contratos 083 ,167 de 2020 y 114 de 2021.
3. Póliza global de manejo para las vigencias 2020 y 2021.
4. Certificación donde conste las personas que participaron en la etapa de planeación.
5. Certificación del origen de los recursos de los contratos 083,167 de 2020 y 114 de 2021.
6. Certificación de la contratación para la menor cuantía de las vigencias 2020 y 2021.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

Nombre	Cargo / contrato	Cédula	Dirección	Teléfono
IVAN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.278.629 de Bucaramanga	Carrera 27ª # 48 – 62 apto 701 torre b	3183910401
MAURICIO CARVAJAL ARAUJO	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.293.519 de Bucaramanga	Calle 42 # 28 - 59	3105624515
EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO	Subdirector de Planeación e Infraestructura	91.017.550 de Barbosa	Carrera 22 N 100 119 Casa Provenza	6365155
MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA	Directora	63.338.065 de Bucaramanga	Calle 44 No 36.30 apto 1104	mlancheros@hotmail.com
SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS	Subdirector de Planeación e Infraestructura	13.540.698 de Bucaramanga	Carrera 45 # 63 – 22 apto 801 Torre B. La Floresta	3176753811
SILVIA JULIANA VILLAREAL MEZA	Profesional Especializado	1.095.790.790 de Floridablanca	calle 55 n 1 94. torre 1 103 plaza real torre Bambu	7654627
MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS	Contratista	63.539.980 de Bucaramanga	Calle 40 # 46 – 42 Edificio Montebello Apto 704	3135894311

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa pólizas globales de manejo se solicitaran las correspondientes y se procederá a vincularlas por medio de auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. 2022-063.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDÉNESE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. **2022-063**, en contra de los señores **IVAN JOSE VARGAS CARDENAS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.629 de Bucaramanga, en calidad de Subdirector de Planeación e infraestructura; **MAURICIO CARVAJAL ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.293.519 de Bucaramanga, en calidad de Subdirector de Planeación e Infraestructura; **EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO**; identificado con cédula de ciudadanía 91.017.550 de Barbosa, en calidad de Subdirector de Planeación e Infraestructura; **MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA**; identificada con cédula de ciudadanía 63.338.065 de Bucaramanga, en calidad de Directora; SERGIO

FERNANDO LUNA NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía 13.540.698 de Bucaramanga, en calidad de Sub Director de Planeación e Infraestructura; SILVIA JULIANA VILLAREAL MEZA: identificado con cédula de ciudadanía 1.095.790.790 de Floridablanca, en calidad de Profesional Especializado y MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.539.980 de Bucaramanga, en calidad de Contratista, en cuantía de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.481.006.196), según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los señores: IVAN JOSE VARGAS CARDENAS; MAURICIO CARVAJAL ARAUJOEDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO; MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA, SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS, SILVIA JULIANA VILLAREAL MEZA, y MARIA MARGARITA JEREZ ARIAS, previa citación de este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGANSE E INCORPORESE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo y las practicadas en la indagación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas, según las consideraciones de la parte motiva, así:

- Oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA SANTANDER, con el fin que informe y remiten lo siguiente:

Copia de la etapa precontractual de los contratos 083 ,167 de 2020 y 114 de, donde incluya los estudios del mercado realizados por la Entidad.

Copia de la etapa contractual y post contractual de los contratos 083 ,167 de 2020 y 114 de 2021.

Póliza global de manejo para las vigencias 2020 y 2021.

Certificación donde conste las personas que participaron en la etapa de planeación.

Certificación del origen de los recursos de los contratos 083,167 de 2020 y 114 de 2021.

Certificación de la contratación para la menor cuantía de las vigencias 2020 y2021.

ARTICULO SEXTO : OFICIESE al Sub Contralor Delegado con el fin que se realice la búsqueda de bienes de los presuntos responsables a través de la Secretaria Común.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por conducto de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Sub Contralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: ELIZABETH PABON PINEDA
Revisó y corrigió: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Aprobó: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA

Firma:
Firma:
Firma: